



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 051 -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 06 AGO. 2021

VISTOS:

El informe N°011-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/STPAD-ABO, de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por la Secretaria Técnica de los Procedimiento Administrativo Disciplinario en el cual recomienda la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 94° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora Proamazonas es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, mediante Informe de Auditoria N° 2009-2019/GRAM-AC – Auditoria de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora Proamazonas del Gobierno Regional de Amazonas – “A la Administración y Ejecución de Contrato N° 01-2017-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/LPI – PERIODO: 7 de noviembre de 2017 al 25 de febrero de 2019, fue notificado al Director Ejecutivo de Proamazonas, de fecha 08 de Noviembre de 2019, a través del Memorando N° 460-2019-G.R.AMAZONAS/GGR.

Que, mediante memorando N° 065-2020-G.R.AMAZONAS/OCI de fecha 27 de febrero de 2020, el Sr. Wieland Víctor Morí Torres, Jefe del Órgano de Control Institucional, reitera sobre las acciones de implementación de recomendaciones que debe tomar la Entidad, correspondiente al Informe de Auditoria N° 2009-2019-CG/GRAM-AC denominado “Auditoria de Cumplimiento de la Unidad Ejecutora Proamazonas del Gobierno Regional de Amazonas-Administración y Ejecución del Contrato N° 01-2017-G.R.AMAZONAS /PROAMAZONAS /LPI N° 01-2017”;

Que, mediante memorándum N° 09-2020-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 02 de marzo de 2020, el CPC. Jaime Reyna Chuquipiondo, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Amazonas, presenta implementación de recomendaciones, de acuerdo al Memorando N° 065-2020-GR.AMAZONAS/OCI.

Que, mediante informe N° 002-2020-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT/ST, con fecha 05 de marzo de 2020, el Ing. Frazier Smith Barturen Noé, Secretario Técnico del PAD, comunica las acciones realizada para dar cumplimiento a Informe de Control.

Que, mediante Oficio N° 104-2020-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE del 09 de marzo de 2020, el CPC Jaime Reyna Chuquipiondo, Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora de Proamazonas del Gobierno Regional de Amazonas, presenta la implementación de recomendaciones, de acuerdo al Memorando N° 065-2020-GR.AMAZONAS/OCI.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 93-2020-G.R.AMAZONAS/GGR, con fecha 09 de marzo de 2020, el Ing. Luis Alberto Jaramillo Llontop, Gerente General Regional, presenta la reiteración de la implementación de recomendaciones del informe de Auditoria.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 051-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Que, mediante Informe N° 38-2020-GR.AMAZONAS /UE.PROAMAZONAS /UPSM, con fecha 28 de mayo de 2020, se alcanza el informe sobre la implementación de recomendaciones del Informe de Auditoria N° 2009-2019-CG/GRAM-AC, respondiendo al Memorando Circular N° 09-2020-GRAMAZONAS/PROAMAZONAS/DE y el Memorando Circular N° 16-2020-GRAMAZONAS/PROAMAZONAS/DE.

Que, mediante INFORME N° 001-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM, de fecha 27 de abril de 2021, Asesor PAD, alcanzo plazos de deslinde de responsabilidades de las recomendaciones del Informe de Auditoria N° 2009-2019/GRAM-AC, al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD).

Que, mediante INFORME N° 002-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM, el Asesor PAD, alcanza Proyecto de Informe de Precalificación, de fecha 20 de mayo de 2021, al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD).

Que, mediante INFORME N° 003-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM, el Asesor PAD, alcanza Proyecto de Informe de Precalificación, de fecha 20 de mayo de 2021, al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD).

Que, mediante INFORME N° 004-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM, el Asesor PAD, alcanza Proyecto de Informe de Precalificación, de fecha 20 de mayo de 2021, al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD).

Que, mediante INFORME N° 005-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM, el Asesor PAD, alcanza Proyecto de Informe de Precalificación, de fecha 20 de mayo de 2021, al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD).

Que, mediante Carta N° 002-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/STPAD-KBCS, de fecha 21 de mayo de 2021, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), elevo informe de precalificación PAD para Acto Resolutivo correspondiente, al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas.

Que, mediante Carta N° 003-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/STPAD-KBCS, de fecha 21 de mayo de 2021, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), elevo informe de precalificación PAD para Acto Resolutivo correspondiente, al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas.

Que, mediante Carta N° 004-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/STPAD-KBCS, de fecha 21 de mayo de 2021, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), elevo informe de precalificación PAD para Acto Resolutivo correspondiente, al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas.

Que, mediante Carta N° 005-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/STPAD-KBCS, de fecha 21 de mayo de 2021, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), elevo informe de precalificación PAD para Acto Resolutivo correspondiente, al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 051-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Que, mediante Resolución Jefatural de Administración N° 020-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM, de fecha 04 de junio de 2021, se emitió Acto Resolutivo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Resolución Jefatural de Administración N° 021-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM, de fecha 04 de junio de 2021, se emitió Acto Resolutivo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Resolución Jefatural de Administración N° 022-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM, de fecha 04 de junio de 2021, se emitió Acto Resolutivo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 019-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM, de fecha 13 de julio de 2021, Asesor PAD, alcanzo observaciones y recalcu de plazos, respecto a la opinión legal del INFORME N° 001-2021 GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM, de los plazos de deslinde de responsabilidades de las recomendaciones del INFORME DE AUDITORIA N° 2009-2019/GRAM-AC, al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas.

Que, mediante INFORME N°011-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/STPAD-ABO, de fecha 26 de julio de 2021, la Mg. Anilda Bustamante Ocampo, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), alcanza informe de la PRESCRIPCIÓN del Informe de Auditoria N° 2009-2019/GRAM-AC, al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas y advierte que la facultad que tenía la Entidad iniciar procedimiento administrativo disciplinario se extinguió el 17 de enero de 2020; toda vez que, la normativa señalada precedentemente, establece el plazo de tres (03) años desde haberse cometido la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; en dicho extremo se encontraría PRESCRITO.

Que, en el caso se aprecia que mediante Memorando Múltiple N° 460-2019-G.R.AMAZONAS/GGR, de fecha 08 de noviembre de 2019, toma de conocimiento la Unidad Ejecutora de Proamazonas, del Informe de Auditoria N° 2009-2019/GRAM-AC, donde indica que servidores han incurrido presuntamente en faltas administrativas. Por lo tanto haciéndose un recalcu de la suspensión de los plazos por la Covid-19, HA PRESCRITO el 31 de marzo de 2021.

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la secretaria técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente, por cuanto, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil señala que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario- PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, o uno (1) si dentro de ese período la oficina de recursos humanos o la que haga de sus veces tomó conocimiento de la misma; lo cual es concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su reglamento general, aprobado con el





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 051 -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE.

Que, conforme al primer párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Y en el presente caso, corresponde declarar la prescripción de oficio, porque se ha extinguido la facultad de la Entidad para iniciar el procedimiento disciplinario. Lo contrario supondría que el Estado ejerza sus atribuciones disciplinarias fuera del marco legal.

Que, en este orden de ideas, la consecuencia de la prescripción es tonar incompetente en razón del tiempo al órgano instructor y sancionar para abrir o proseguir el procedimiento administrativo disciplinario. Por lo que, debemos advertir que los hechos antes mencionados y que presuntamente constituyen conductas infractoras, ha quedado prescrita, esto es cuando la Entidad ya no cuenta con facultad o competencia para el ejercicio de sus potestad sancionadora por el transcurso del tiempo.

Que, conforme al primer párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declara la prescripción de oficio o a pedido de parte. Y en el presente caso, corresponde declarar la prescripción de oficio porque se ha extinguido la facultad de la Entidad para iniciar el procedimiento disciplinario. Lo contrario supondría que el Estado ejerza sus atribuciones disciplinarias fuera del marco legal. En el presente caso, habiendo dispuesto en el tercer párrafo del numeral antes citado, que establece que dicha autoridad dispone el inicio de la acción de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

En uso de las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR, con fecha de 18 de mayo del 2021, que ha delegado facultades al CPC. Jaime Reyna Chuquipondo, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas; contando con la visaciones del Jefe de la Unidad de Administración y el Asesor Legal Externo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los presuntos responsables (OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ, ROSIO DÍAZ RUÍZ y FRANCIS FERNANDO BALDERA GONZALES) del Informe de Auditoría N° 2009-2019/GRAM-AC y dejar sin efecto los Actos Resolutivos (Resolución Jefatural de Administración N° 019, 020, 021, 022-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N°051-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

CPC. JAIMÉ REYNA CHUQUIPONDO
Director Ejecutivo (e)